

Al contestar refiérase  
al oficio n.° **05560**

07 de mayo, 2026  
**DFOE-LOC-0570**

Señora  
Carmen Agüero Valverde  
Secretaria del Concejo Municipal a.i.  
[concejomunicipal@turrubares.go.cr](mailto:concejomunicipal@turrubares.go.cr)

Señor  
Martín Vargas Calderón  
Alcalde Municipal  
[martin.vargas@turrubares.go.cr](mailto:martin.vargas@turrubares.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES**

Estimados señores:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.° 01-2026 de la Municipalidad de Turrubares.

La Contraloría General recibió el oficio n.° MT-ALC-03-202-091 del 26 de marzo de 2026<sup>1</sup>, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.° 01-2026 de la Municipalidad de Turrubares, por la suma de ₡548,45 millones, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de Transferencias corrientes y financiamiento por concepto de Superávit libre y específico, para ser aplicados en las partidas de Remuneraciones, Servicios, Materiales y Suministros, Bienes duraderos y Transferencias corrientes.

## 1. CONSIDERACIONES GENERALES

### 1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), artículo 106 del Código Municipal, n.° 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria n.° 15-2026 celebrada el 18 de marzo de 2026<sup>2</sup>. Esto de conformidad con lo regulado en el numeral 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público -NTPP-<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Identificado en la Contraloría General con el número de ingreso 6770-2026.

<sup>2</sup> De conformidad con lo expuesto en la Certificación MT-SC-03-61-2026 del 19 de marzo de 2026, emitida por la Secretaria del Concejo Municipal de Turrubares.

<sup>3</sup> Resolución n.° R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

DFOE-LOC-0570

2

07 de mayo, 2026

## 1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad<sup>4</sup>; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con el punto 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## 1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159.

## 2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

### 2.1. SE APRUEBA:

- a) La Transferencia corriente de Órganos Desconcentrados, proveniente del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, según lo dispuesto en la Ley General de la Persona Joven, n.º 8261 y sus reformas - artículo n.º 30- por la suma de ₡1,98 millones<sup>5</sup>, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa n.º 10.836.
- b) Los ingresos de recursos de vigencias anteriores, correspondientes al Superávit libre y específico por un monto de ₡37,38 millones y ₡509,09 millones, respectivamente<sup>6</sup>, con base en la Liquidación Presupuestaria 2025, aprobada en el acta de la sesión ordinaria n.º 20-2026 celebrada 27 de abril de 2026, remitida mediante el SIPP.

<sup>4</sup> Norma 4.2.14 de las NTPP.

<sup>5</sup> Código presupuestario 60104 001 1310 710900000

<sup>6</sup> Ver punto 3. Otros aspectos

DFOE-LOC-0570

3

07 de mayo, 2026

- c) El contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

## 2.2. SE IMPRUEBA

- a) El contenido presupuestario previsto en la subpartida "1.07.02--Actividades protocolarias y sociales" por ₡8,0 millones, por cuanto las justificaciones presentadas no son suficientes y detalladas, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, según lo dispuesto en las NTPP, y en aplicación de los criterios, de oportunidad, economía y pertinencia.

Adicionalmente, este tipo de gastos deben ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad<sup>7</sup>, los cuales pretenden que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.

- b) El contenido presupuestario de gastos corrientes, de las subpartidas 1.01.02 Alquiler Maquinaria, equipos y mobiliario, por un monto de ₡1,1 millones, 1.02.01 Servicio agua y alcantarillado por un monto de ₡0,86 millones, 1.02.02 Servicio energía eléctrica por un monto de ₡0,5 millones, 1.02.04 Servicio telecomunicaciones por un monto de ₡0,3 millones, 1.03.01 Información por un monto de ₡0,4 millones, 1.03.03 Impresión, encuadernación, otros por un monto de ₡0,5 millones, 1.03.06 Comisiones y gastos por servicios financieros por un monto de ₡6,0 millones, y 1.08.01 Mantenimiento de edificios y locales por un monto de ₡3,5 millones, en el Programa I, por cuanto dichos recursos no se ajustan a lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, así como a lo establecido en el numeral 2.2.3, inciso k) y 2.2.9 de las NTPP, incumpliendo el bloque de legalidad, al financiar gastos corrientes con ingresos de capital.

Las sumas improbadas de los gastos anteriores deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

## 3. OTROS ASPECTOS

Reclasificar los ingresos considerados en el grupo "3.3.2.0.00.00.0.0.000 Superávit específico", bajo el concepto "FONDO CANCELAR PROCESOS JUDICIALES LEY 8508, LEY 3667 SALDOS", por la suma de ₡25,0 millones, al grupo "3.3.1.0.00.00.0.0.000 Superávit libre". Lo anterior, por cuanto no se identificó norma legal expresa que establezca un fin específico a estos recursos; razón por la cual deben contemplarse dentro del superávit libre de ese Gobierno Local.

<sup>7</sup> En tal sentido la doctrina ha desarrollado que "... el principio de razonabilidad y proporcionalidad cumple un rol de primer orden en el Derecho Administrativo, al proyectarse en diversos ámbitos. Así es de vital importancia como límite al ejercicio de la discrecionalidad administrativa, al establecer la LGAP que no podrán dictarse actos administrativos discrecionales contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16, párrafo 1º 158, párrafo 4º y 160). Sobre las reglas unívocas de la ciencia y la técnica en palabras del profesor Eduardo Ortiz Ortiz "...se alude a aquellas reglas que en la circunstancia del caso administrativo que se está decidiendo o sobre el cual se está resolviendo, tenga un sentido claro, inequívoca y preciso, incluso se puede eliminar la palabra "unívoca" y sustituirla por "reglas exactas de la ciencia o la técnica (...)" estamos estableciendo que en los casos en que la Administración actúe en materias técnicas que tengan un significado claro y preciso en el caso, las reglas técnicas van a ser, en ese caso, como leyes, la violación de los aspectos técnicos de un acto administrativo de un servicio público, naturalmente va a ser una ilegalidad exactamente como si se estuviera violando un precepto legal (citado en el dictamen 329-2002 de la Procuraduría General de la República).

DFOE-LOC-0570

4

07 de mayo, 2026

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos reclasificadas y los gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes, en un plazo no mayor a tres días hábiles, para posteriormente ser validados y enviados nuevamente al Órgano contralor siguiendo los procedimientos establecidos. Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del Módulo de Planificación en los casos que corresponda, en el plazo indicado anteriormente.

Además, la liquidación ajustada deberá ser conocida y aprobada nuevamente por el Concejo Municipal, y seguidamente digitada en el SIPP.

#### 4. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 01-2026 de la Municipalidad de Turubares, por la suma de ₡548,45 millones<sup>8</sup>.

Atentamente,

Dra. Fabiola A. Rodríguez Marín  
**Gerente de Área a.i.**

Licda. Carolina Altamirano Mora  
**Fiscalizadora Asociada**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

mgr

Ce: Yeiner Mauricio Calderón Umaña, Auditor Interno, [auditor@turubares.go.cr](mailto:auditor@turubares.go.cr).  
Jorge Aguero Aguero, Contador Municipal, [jorge.aguero@turubares.go.cr](mailto:jorge.aguero@turubares.go.cr).

Ci: Expediente CGR-APRE-2026002589

NI: 6770, 9398 (2026)

G: 2026001698-1

<sup>8</sup> Monto exacto ₡548.450.086,74